



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-128995423-APN-DNRNPACP#MJ- SECCIÓN 24ª, CAPÍTULO I, TÍTULO II DNTR.

SECCIÓN 24ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DIGITAL

Artículo 1º.- La presente Sección regula lo atinente a la inscripción inicial de dominio -de carácter digital-, cuyas peticiones se suscriban en los términos del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2º.- La inscripción de automotores podrá petitionarse mediante la carga de datos en el sistema informático puesto a disposición de los Registros Seccionales por parte de la Dirección Nacional. La petición se instrumentará mediante la utilización de las Solicitudes Tipo "01-D" para automotores o motovehículos, de fabricación nacional o importados, según corresponda.

A ese efecto, se aplicarán las normas generales contenidas en las Secciones pertinentes de este Capítulo y, en particular, las que se establecen para cada uno de los supuestos.

Será condición obligatoria en estas peticiones que las partes intervinientes -vendedor y sus certificantes de firmas autorizados y comprador- cuenten con firma digital en los términos de la Ley N° 25.506 y su Decreto reglamentario N° 182/19.

Artículo 3º.- A los efectos indicados en el artículo 2º, se procederá de la siguiente forma:

1. Las partes (vendedor y comprador) deberán:

a) Acceder al sistema informático vigente, realizar las validaciones que el sistema establezca y generar el Índice de Presentación Digital (IPD).

El acceso al sistema y la carga de datos implicará para las partes la constitución de un domicilio electrónico especial en las direcciones de correo electrónico allí denunciadas, siendo la única vía permitida para que el Registro Seccional practique las notificaciones fehacientes respecto de las derivaciones del trámite

peticionado (v.gr.: rechazo de jurisdicción, reclamo de pago, observaciones);

b) Cargar los datos requeridos por el sistema respecto de las partes intervinientes en la Inscripción Inicial, del certificado de origen de la unidad y de las particularidades de la operación comercial, para su posterior reproducción en la Solicitud Tipo "01-D" (auto/moto/nacional/importado, según corresponda);

c) Verificar que los datos cargados en el sistema sean correctos y se correspondan con la operatoria concertada.

d) Firmar la Solicitud Tipo "01-D" que corresponda conforme los términos de la Ley N° 25.506 y su Decreto reglamentario N° 182/19;

e) Cuando el comprador sea representado por un apoderado, representante societario, o representante legal, la personería del firmante deberá estar acreditada ante alguno de los autorizados a certificar firmas en el Título I, Capítulo V, Sección 1ª, lo que se instrumentará mediante la Firma Digital de estos últimos otorgada en los términos de la Ley N° 25.506 y su Decreto reglamentario N° 182/19.

2. Una vez firmada la Solicitud Tipo, se incorporará a la petición individualizada con el Índice de Presentación Digital (IPD) oportunamente otorgado, en formato PDF -o el que en el futuro se disponga-, junto con el resto de los documentos digitales necesarios, según corresponda para cada caso (v.gr.: verificación, certificado de origen, factura de compra, acreditación del origen de los fondos, guarda habitual, etc.), en el mismo formato.

Cumplido ello, se autorizará el pago del arancel correspondiente, el que deberá ser abonado a través de alguno de los medios electrónicos habilitados al efecto.

3. La petición del trámite ingresará al Registro Seccional a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA). Una vez que el requerimiento se visualice en la bandeja "SITE Pago", el Encargado deberá proceder del siguiente modo:

a) Constatar que el domicilio legal del adquirente o el domicilio declarado como guarda habitual corresponda a la jurisdicción registral del Seccional a su cargo. En caso contrario, rechazará la petición y devolverá las sumas percibidas.

b) Una vez constatada la competencia para calificar el trámite -conforme el inciso precedente-, controlará que las sumas abonadas sean suficientes para saldar el monto del mismo y, de corresponder, emitirá el recibo. En caso de no resultar suficientes para saldar los aranceles registrales, deberá reclamar la diferencia al peticionario con anterioridad al ingreso formal de la petición. Si las sumas abonadas fueran superiores a las que surjan del recibo deberá reintegrarse la diferencia al peticionario.

Por último, si el monto abonado alcanzara para cubrir el pago de los aranceles registrales pero no cubriera los montos correspondientes al pago de impuestos, de mediar Convenio de Complementación de Servicios entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o la Dirección Nacional con los entes recaudadores, se estará a lo acordado en cada Convenio. De no mediar Convenio, se estará a lo indicado en el Capítulo XVIII para cada caso.

c) Cumplidos los recaudos indicados en a) y b), se procederá a calificar y procesar el trámite dentro de los plazos legales, de conformidad con las previsiones normativas del presente Capítulo para cada caso en particular.

Cuando la petición ingresare fuera del horario de atención al público del Registro Seccional, deberá darse

inicio al procedimiento descrito en a), b) y c) con anterioridad a la apertura del día hábil siguiente, a partir de ese momento empezarán a computarse los plazos legales para procesar el trámite.

4. De no mediar observaciones, el Encargado inscribirá el trámite y suscribirá con Firma Digital, en los términos de la Ley N° 25.506 y su Decreto reglamentario N° 182/19, el trámite de inscripción inicial digital individualizado por el IPD originado oportunamente, junto con toda la documentación digital adjunta que requiera su intervención, y procederá a:

a) Imprimir la “Constancia de Inscripción Inicial Digital” que obra como Anexo de la presente Sección y suscribirla con su firma ológrafa;

b) Expedir el Título del Automotor Digital, consignando en el mismo el número de dominio asignado, el código del Registro Seccional, lugar y fecha del acto de inscripción y firma electrónica, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Título.

También en el Título se consignará la leyenda “Deberá grabar cristales” y se dejará constancia del “uso” del automotor que se hubiere declarado.

Cuando por el uso declarado o por tratarse de la inscripción inicial de una unidad que no reviste el carácter de CERO (0) kilómetro, el automotor careciere de plazo de gracia para la realización de su primera revisión técnica obligatoria, se consignará en el Título y se estampará un sello en la Hoja de Registro con la leyenda “SUJETO A REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA”.

Si por el contrario se tratare de una unidad CERO (0) kilómetro, con ajuste a lo dispuesto en este Título, Capítulo XII, Sección 2ª, se expedirá la “Oblea” y la constancia a las que se refiere el artículo 1º de la misma Sección.

Cuando la inscripción inicial sea peticionada a favor de una fábrica terminal o su concesionario oficial, éstos podrán solicitar (dejándolo asentado en el rubro observaciones de la Solicitud Tipo “01-D”) que no se les extienda Título de Propiedad Digital, en cuyo caso no deberán abonar el arancel correspondiente por este documento.

c) Expedir la Cédula de Identificación a tenor de lo previsto en el Capítulo IX de este Título.

Cuando la inscripción inicial sea peticionada a favor de una fábrica terminal o su concesionario oficial, estos podrán solicitar (dejándolo asentado en el rubro observaciones de la Solicitud Tipo “01-D”) que no se les extienda Cédula de Identificación, en cuyo caso no deberán abonar el arancel correspondiente por este documento ni podrán circular con el vehículo.

d) Emitir las placas de identificación del automotor, las que serán entregadas junto con la Cédula de Identificación contra la presentación del ejemplar impreso -sobre papel con medidas de seguridad- de la Solicitud Tipo “01-D” que corresponda. No se exigirá en estos casos la presentación del recibo de aranceles.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si mediare Convenio de complementación en materia de pago de tributos, la entrega de la documentación se ajustará a lo que en él se disponga, de conformidad con lo previsto en el Capítulo XVIII de este Título.

e) Entregar, en los casos en que correspondiere, la “Oblea” y la constancia a las que se refiere el artículo 1º de la Sección 2ª del Capítulo XII de este Título.

f) Formar el Legajo "B" físico con la "Constancia de Inscripción Inicial Digital" y la Hoja de Registro con su respectivo asiento de inscripción, la que deberá estar suscripta de manera ológrafa por el Encargado, a las que se les agregará el ejemplar de la Solicitud Tipo "01-D" presentado al momento de retirar la documentación conforme se indica en el punto d).

5. Una vez inscripto el trámite, el Sistema remitirá automáticamente la Constancia de Asignación de Título (CAT) a la casilla de correo indicada por el peticionario al momento de iniciar el trámite.

A su vez, generará un Legajo digital en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), con acceso exclusivo para el Registro de radicación del dominio, a efectos de que pueda consultar la totalidad de los documentos digitales adjuntos al Índice de Presentación Digital (IPD) en el marco del trámite de inscripción inicial, cuando lo estime pertinente para la calificación de futuras presentaciones.

Artículo 4°.- En caso de que el trámite peticionado fuere observado, el Encargado practicará la observación en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) y la suscribirá con firma digital en los términos y condiciones antes señalados, acto que será remitido automáticamente por el sistema a la dirección de correo electrónica indicada oportunamente por el peticionario. Las observaciones así notificadas estarán sujetas a las previsiones del Decreto reglamentario N° 335/88.

La subsanación de las observaciones se efectuará a través del mismo sistema informático utilizado para la presentación del trámite, relacionándola con el Índice de Presentación Digital (IPD) generado.

Cuando la subsanación de las observaciones se realizare de forma presencial en el Registro Seccional, la documentación acompañada deberá ser escaneada y firmada digitalmente por el Encargado, e incorporada al trámite individualizado con el Índice de Presentación Digital (IPD) generado, que formará el Legajo "B" Digital.